

A. I. N° 990.....

Asunción, 17 de agosto de 2020.-

VISTO: El estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarado por EL Poder Legislativo mediante la Ley 6524/2020.-----

**CONSIDERANDO:**

La pandemia declarada por Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del COVID-19, y el Decreto N° 3442/2020 del Poder Ejecutivo, dirigido a la adopción de medidas sanitarias tendientes a prevenir el riesgo de su expansión; la facultad para actuar de oficio conferida a los Jueces de Ejecución, por el At., 291, in fine, CEP., para la promoción y vigencia de los derechos y garantías de los beneficiados por los Institutos de la Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y de la Libertad Condicional; .-----

El Art., 3 el Decreto N° 3442/2020 del Poder Ejecutivo, exhorta a las Instituciones y Departamentos del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del decreto de acciones preventivas ante el riesgo de la expansión del COVID-19.-----

La Ley 6495/2020 permite que en su Art., 1, la utilización de los medio telemáticos para la realización de ciertas actuaciones en los procesos judiciales.-----

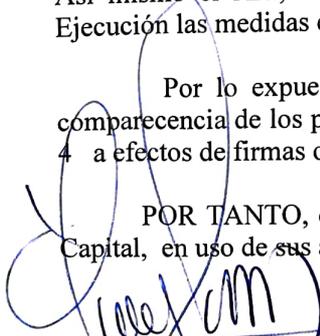
La Acordada N° 1373/2020 de la Corte Suprema de Justicia que reglamenta la reanudación de las actividades en el Poder Judicial durante la emergencia sanitaria, refiere que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de justicia a aplicar herramientas tecnológicas y evitar en lo posible la aglomeración física de las personas. A su vez dispone el Art., 30, que los Actuarios deberán arbitrar los mecanismos necesarios para evitar las aglomeraciones en las atenciones de profesionales tales como: la presencia de hasta dos personas por ventanilla, fijar la distancia entre personas de espera y además; el Art., 32, que las audiencias o procedimientos podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, valiéndose siempre por preservar el derecho a la defensa.-----

La obligación de comparecencia ante el Juzgado de Ejecución competente en la fecha determinada para la firma de los libros habilitados para tal, y/o la presentación de constancias conduce inevitablemente a constantes aglomeraciones de quienes dan cumplimiento a las mismas, poniendo así en peligro el distanciamiento social recomendado por las autoridades sanitarias.-----

El Art., 291 in fine del CEP., se expide acerca de las tutelas de carácter general, que se ocuparán de la promoción y vigencia de los derechos y garantías de aquellos sujetos al Código de Ejecución Penal, estableciendo, que podrán ser dictadas de oficio por el Juzgado de Ejecución. Así mismo el Art., 294 del mismo cuerpo legal autoriza a adoptar directamente al Juez de Ejecución las medidas en casos de urgencia y fuerza mayor.-----

Por lo expuesto precedentemente, se torna necesario suspender, provisoriamente, la comparecencia de los procesados y/o condenados en las ventanillas del Juzgado de Ejecución N° 4 a efectos de firmas o presentación de constancias de obligaciones.-----

POR TANTO, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, de la Circunscripción Judicial de la Capital, en uso de sus atribuciones:-----

  
Abg. Duisy M. Sánchez N.  
Actuaria Judicial

  
Abog. María Teresa Ruiz Díaz Casas  
Juez Penal de Ejecución



RESUELVE:

1) DICTAR LA TUTELA JURISDICCIONAL, y en consecuencia disponer de oficio la suspensión de las firmas de los imputados y/o condenados ante este Juzgado de Ejecución Penal del Cuarto Turno por los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año. La presente resolución no suspende el cumplimiento de las reglas de conducta (pagos, depósitos, trabajos comunitarios, tratamientos y otros) debiendo ser cumplidas por los compelidos en el momento y fecha correspondiente.-----

2) DISPONER que las presentaciones de constancias (boletas de depósito BNF., pago a víctimas y otras constancias de cumplimiento) sean realizadas por los imputados/ condenados y profesionales por medios telemáticos, en las cuentas habilitadas al efecto para la Secretaría 7 a cargo de la Actuaría Giovana Basualdo al correo electrónico [ejecucionpenal4sria7@gmail.com](mailto:ejecucionpenal4sria7@gmail.com), o via watsap al Numero 0992- 923-861, y para la Secretaria 8 a cargo de la Actuaría Daisy Sanchez al correo electrónico [ejecucionpenal4sria8@gmail.com](mailto:ejecucionpenal4sria8@gmail.com), o via watsap al numero 0981-566-594, de lunes a viernes en al horario de 08:00 Hs a 12:00 Hs. Asi mismo se deberá especificar los nombres y apellidos de los condenados y/o imputados, numero de cedula de identidad, caratula de la causa, en formato PDF, o en su caso por foto legible.-----

3) LIBRAR OFICIOS a los Directores de la Radio Nacional del Paraguay y Paraguay TV., para la publicación de edictos de divulgación de lo resuelto en la presente Tutela, por tres días (3), de conformidad al Art., 144 del C.P.P., del deber de colaborar.-----

4) ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-----

ANTE MÍ:

  
Abg. Daisy M. Sánchez N.  
Actuaría Judicial



  
Abog. María Teresa Ruiz Díaz Coudas  
Juez Penal de Ejecución